Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas an la Gaceto de Manile; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)



- Serán suscritores à la Gaceta-todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

# GACETA

# PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 12 de Julio de 1869.

Jeje de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Ramon Cadórniga.-De imaginaria, el Comandante D. Aureliano Font y Comas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiones, Artillería. - Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Tor ontegui.

# MARINA.

# COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n. 1, 2, 3, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 19 y 23 que dejaron de subastarse el 30 de Junio último por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relacion de de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 19 del actual, en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 30 de Junio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n. 4, 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 que dejaron de subastarse en 30 de Junio último, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Mayo anterior, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manificato en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 19 del actual, à las once de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirà en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 3 de Julio de 1869.-El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jàrcia, tejidos, Debiendo sacarse à publica subasta la adquisición de jarcia, tejidos, pinturas y demas pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio último, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila de Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrà lugar el dia 19 del corriente mes, à las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirà en la Casa-Comandancia general de este Arsenal. neral de este Arsenal. Cavite 6 de Julio de 1869.-El Comisario, Aureliano Canellas.

# ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Ramon L. Garcia, español filipino, avezindado en el pueblo de la Hermita, ha pedido pasaporte para nueva York: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 8 de Julio de 1869.—P. I., Kelipe Zappino.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para Jolò: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir

Dy-Chinlieng..... 3296 Tan-Tiangeo..... Ong-Chinco..... 6267 Vy-Tionsun..... Manila 8 de Julio de 1869 .- P. 1., Felipe Zappino. Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar à Jolò: lo que se anuncia a público para su conocimiento y fines 

Manila 9 de Julio de 1869.-P. 1., Felipe Zappino. elis Lopes, mora, españo

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Quieng-Chienge	espaile M.	292170	Go-Juco.	THE JUN	els?	2849
Jao-Niaco	ne old	6233	Vy-Jeyam.	- 1	1011	2784
Jao-Sianco.	Maria Jeni	6235	Tan-Baoco.	THE STATE OF	114 5	2732
Co-Bacoans Me	SHEET, MI	6782	Co-Chanco.	100 200	MSH.	2818
Chua-Pueco.		5086	Chua-Chiaco.	1		5927
	oibni .ne	5754	Yap-Yantieng.		Aug	6364
	Surane,	3710	Pua-Chiengjoe		- Offi	6493
Yu Queco	Cabarras	5732	Go-Coco.		00	6505
Chin-Chiongjo.	N Peri	3829	Co-Canico	36 3000	1	2607
Chua-Liongco.	100	3376	Ma-Aliong .			6533
Yap-Teco	December.	4936	Tin-Tiengpo.	all the same	100	6527
	idea, seni	4932	Dy-Lianco .	1	- 1 B	6540
Ong-Pingco.	Constant A	6253	Dy-Guiocqui.	odini.		2799
Sia-Caichong.		2790	Chu-Pongco.		-	2483
Sia-Siongco.		2708				

Mani'a 9 de Julio de 1869.-P. I., Felipe Zappino.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta pro-vincia, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anun-cia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Di-ciembre de 1849.

Yap-Coco	HINDEN THE	. 22025	Chua Diongeo	. 4969
So-Longeo		. 8670	Go-Songco	. 2289
Lim-Pueco	ETOIL	. 12900	Chin-Diaoco	. 2349
Chua-Panco.	41 40	. 10551	Go-Cuaco	. 17133
Chu-Bungco.	IL HOLL	. 8868	So-Cunco	. 19537
Lim-Angco	in with	. 17127	Ga Juco	15536
		. 12402	Lo-Poco	17275
Tan-Congeo.	. 100	. 21019	Ong-Bienco	. 14699
Manila Q de In	lio de	1869 _P	1 Feline Zannino	

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos

Ong-Poejiang	. 18568	Yu-Tiengco	. 19843
Chua-Tiamco	. 7638	Ang-Caoco	. 11452
Yu-Chongeo	. 12979	Juan-Tinco	15591
Co-Tiengco	. 17256	Vy-Cuanco	. 14489
Jua-Yapco	. 40662	Lo-Choco	. 19752
Sio Jiengeo	7020	So-Yameo	1856
Ang-Lico.	. 47060	Vy-Sichieng	17400
Sv-Pun	. 12324	Du-Chiengco	. 10045
Cham-Chioco	. 6659	Quieng-Chaco	. 13115
Ty-Jangeo	. 16706	So-Tayco	. 831
José Lim-Piaco	. 1951	Chua Juangco	. 14953
Lim-Puatco	62	Go-Piangco	. 17149
Ty-Yeo	. 9312	Juang-Tiecco	. 17171
Lim-Piengco	. 23477	Vy-Quianco	. 1428
Cue-Canco	. 13155	Gan-Yang	. 13205
Sia-Payco	. 19433	Cc-Toco	. 16786
Yap-Quico	. 3596	Chin-Teco	. 15417
Chin-Chunco	. 15487	Co-Chuanco	. 13911
Chua-Tico	20837	Dy-Chayco	. 18756
Sy-Tiongco	. 17134	Lun Quesuy	. 15901
Quieng-Chioco	23681	Tan Chuco	. 19555
Tan-Cangco	3651	Lim-Chayco	. 14892
Sia-Bico	21661	Sun-Sintieng	. 1013
Tan-Longco	17232	Coo-Coco	72
Teng-Chiaco	7853	Tan-Chapco	. 4806
Po-Bongco	5102	Tan-Cuanco	634
Manila 9 de Julio de	ACLUS TO THE REAL PROPERTY.	1. Felipe Zappino.	ab to many
manna z ue Juno ue	AUDIO A	A. A. CICUC ZIGUIGO.	The second second second

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. v S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hallándose en mal estado el puente que pone en comunicación al arrabal de San Miguel con el barrio de Tanduay, desde esta fecha

queda cerrado al tránsito público.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 9 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de ni-Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadàveres fueron depositados en ellos, ha acordado el
Exemo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia de ayer, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio
comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará à correr
desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados:
y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo
de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las làpidas que tuviesen dichos nichos. pidas que tuviesen dichos nichos.

# NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	Mes de Junto de 1866.
3	Catedral	28	8	D. Joaquin Fernandez, español curopeo.
7	Binondo	28	9	Arcadia Lopez, india.
8	Cast. e n. e 9	35	1-	D. Cecilio Lopez de Cerain, español
		21111	1837	europeo.
149	Hosp. Mil			D. Manuel García, español europeo.
12	Catedral	35	3	D. Rafael Serrano, español europeo.
16	Sto. Domingo.	00358	4	Gregorio de S. Juan, indio.
27	Quiapo	35	5	D.ª Carmen Arrinda, espanola filipina.
29	Cast.º de Art.ª	35	6	D. Bernardo Martinez, español europeo.
12.	1879	NIC	HOS	DE PARVULOS.
Dias.	PARROQUIAS.	Trame?	N.O	
	1200	- phone	ALL PARTY	HI - 0006
1.0	Catedral	- 199	189	Gabriel Freylan, indio.
1.0	Binondo	300	190	D.ª Trinidad Luzano, espanola filipina.
2	Quiapo	>>	191	D. Juan B. Cabarrus, español filipino.
10	Catedral	>>	192	D. Manuel de la Peña y Fernandez, es-
	E5533			pañol filipino. hogaoul-cond
. 18	Catedral	-0	193	D.* Matilde Pierna, española filipina.
20	Cast.e n.º 9 .	10	194	Sabino Espinosa, indio.
Ma	nila 8 de Juli			Bernardino Marzano. 2

# ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo Patiño, que saldra para el puerto de Hong Kong el viérnes 46 del actual, à las ocho de su mañana, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto,

escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estrangera y certificados estaran abiertas el juéves 15 (además de las horas estraordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última en la que quedaran de finitivamente cerradas.

Los periòdicos se recibirán hasta la misma hora de las once de noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Pen'nsula y sus pose-siones de Ultramar, se hallaran abiertos los buzones hasta las seis de la magana del dia 16.

Manila 9 de Julio de 1869. - Hazañas.

Manila 9 de Julio de 1869 La barca norte alemana Hermine saldrà para Tiensin el lúnes 12 el actual, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 8 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta n.º 92 San Francisco (a) Alhay saldrá para Zamboanga el lúnes 12 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Julio de 1869.—Hazañas.

# TESOREBÍA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Iesorero Central de Hacienda Pública de estas Islas.

Hace saber: Que espedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha por valor de ochocientos cuarenta escudos à favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo, nombrado Malespina, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito, sin acompañar la citada carta de pago por decir se estravió en el naufragio; la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria Central y Letrado Consultor, ha dispuesto entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta Capital y de Madrid, la indicada solicitud, à fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse à deducirlo por si ó por medio de apoderado dentro del término de un año, à contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia, que pasado dipublicacion del primer anuncio; en la inteligencia, que pasado di-tèrmino sin haberlo hecho, se tendrá por nulo y de ningun valor publicacion del documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869. - Victoriano Jareño.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayar, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ò sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito. nana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponddiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. - Pliego de condictones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes" y año.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.1 Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en

2.ª Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de na Provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà vàlida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 4858, sobre centratos públicos, quedan
abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas
por este órden tiendan à turbar la legítima adquisición de una contrata
con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolveran à sus respectivos
dueños, terminada que sea la subasta, à excepción del correspondiente
à la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorerla general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el termino de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abo-

9.\* La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abo-nará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año antici-pados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per-derá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los pri-meros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abo-nando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho con-tratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos

meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y basentes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo mo-

tivasen.
41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mar-41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tereera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto: debiendo facilitarle el

para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de

44. El asentista debera tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrarà por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento. para el debido conocimiento.

### CAPITULO 3.º

# DR LA MATANZA DE GANADOS. Articulo 23.

Lo mandado en los articulos 6.º y 7.º respecto á poderse compren-der varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será

resentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podràn ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público harà la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresión detallada de sus marcas.

### Articulo 24.

Seran remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se harà mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

# Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadoreillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como major quale hecerso y ciempro con publicidad. reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daràn al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declarado inétil declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que sueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con problema.

con publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaràn la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

### Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vi-gilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infrac-tores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

tada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con les clausulas de este contrato.

22. Sin perjucio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho cenvenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrencadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gele de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por diplicado el plano de la posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 1869 — Pedro Orozco Riera.

### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

Acompaña por seperado el documento que acredita haber depositado en...... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Fxcmo. é I mo. Sr. Intendente general, se avisa público que el dia 24 del actual, á las 12 de su mañana, ante Junta de Reales Almonedas que se reunira en los estrados de la la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de l'ocos Norte, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil diez y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados: adpapel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en

se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos cinco escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. quisitos no seran admisibles.

Manila 5 de Julio de 1869 .- Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general da parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

-7	NO	2-			
-	$N\Omega$	112	223	NO.	100

III TOVILLE DUST	SECURIE FIGURE	DESCRIPTION OF STREET		
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila Binondo Quiapo San Miguel		and and and and	estatività indos	1
		UROPEOS.	losaren 2 mais	2002
San Miguel	ester ander construction of the chart	o as ask ask is	**************************************	
normein	Di-Dibalia dila	n <del>sup ob oll</del>	II - 197 Charles Inc.	hiois is

Cementerio general de Paco y Julio 9 de 1869 .- P. Gavino Villa Real.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de 5 del actual, recaida en los autos de testamentaria del finado Don Pedro Porras, se sacarà à nueva venta en almoneda los bienes de dicho finado que se dejaron de vender en la última, con la baja del tercio de sus respectivos avalúos y en lotes separados de cada clase, señalándose para ello los dias 14, 15 y 16 del actual, verificando su remate en el mejor postor en la casa mortuoría, durante los tres dias, prévio anuncio en la Gaceta oficial, cedulones en los parages públicos, y pregones de costumbre.

Manila «Santa Cruz» 9 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Perez, vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de estatura regular, corpulento, color claro, barba poca, de mas de treinta años de edad, reo de la causa n.º 2327 por detencion y muerte, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta misma provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la espresada causa, en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las demás diligencias que se practicaren. que se practicaren.
Dado en la villa de Bacolor à 7 de Julio de 1869.—Francisco Go-

dinez .- Por mandado de su Srla., Francisco Manuel Leon.

### 7. SECCION.

### PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Cosechas.-Sigue beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de caña-dulce, y se preparan terrenos secanos para la de palay y maiz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pue-blos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

# Precios corrientes.

Azúcar, 10 escudos pilon; aceite, 10 escudos 50 cents, tinaja; arroz, 4 escudos 50 cents. cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 2 escudos 50 cents. ganta; cocos 17 escudos millar; ajos 8 escudos idem.

Sta. Gruz 19 de Junio de 1869.-El Alcalde mayor, José Cas-

### PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.-Buena.

Obras públicas. — Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás. Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 6 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts, pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 3 escudos 75 cénts, cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cènts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 55 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 22 escudos tinaja; algodon de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de idem, 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 10 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cents. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodon de id., 14 escudos pico; cañascepinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 75 cénts. pico; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos eiento; arroz de Talisay. 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de San Juan, 10 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 4 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 5 escudos ciento.

# MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» con tabaco; al puerto de la Cabecera.

De id., goleta «Ntra. Sra. del Carmen» en lastre; al id. de id.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., goleta «La Paz» con café y azúcar; del id. de id. Batangas 17 de Junio de 1869.—Miguel Sanz.

### PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Novemaes aesae et aia 10 at de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de las calzadas, construccion de algunos puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios. — Segun parte del gobernadorcillo de Malaciqui, ha aparecido en la jurisdiccion de su pueblo una plaga de langostas y se está persiguiendo con toda actividad para su esterminio. su esterminio.

En la tarde del 21 del actual cayó un rayo en una casa de las afueras del pueblo de Mangatarem y afortunadamente no hubo que lamentar desgracia alguna personal y sí solo ha rajado un harigue y una solera del techo de dicha casa.

# Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cènts. cavan; sibucao de id., 1 escudo pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 62 cénts. cavan; sibucao de id., 87 cénts. pico; aceite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 18. De Manila, goleta Merced.

Buque salido.

Dia 18. Para Manila, goleta «Santa Engracia.» Lingayen 23 de Junio de 1869.-Luis Santamarina.

### PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 22 del actual al de la fecha.

Salud publica .- Sin novedad.

Cosechas. - Continua el beneficio de las hojas del tabaco é introduccion en los camarines de depósito, así como la formacion de semilleros del palay.

Obras públicas. - Continúan en suspenso por hallarse los naturales ocupados en las faenas del campo.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento maritimo. - Ninguno.

San Fernando 29 Junio de 1869 .- Francisco de P. Ripoll.